

En lo principal, presentan programa de cumplimiento ambiental refundido; **en el otro sí**, acompañan documentos (Programa de Cumplimiento Refundido y sus respectivos Anexos).

Señor
Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

Gustavo Parraguez Gamboa, Marie Claude Plumer y Javiera Mena Salas, en representación de Áridos Guerrico Ltda. (en adelante “Áridos Guerrico”), en autos sobre procedimiento sancionatorio **D-125-2020**, a Ud. respetuosamente decimos:

Este programa de cumplimiento ambiental refundido se presenta en la oportunidad legal — dentro del plazo ampliado por la Res. Ex. N°8 de 11 de enero de 2022— de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo 2° de la Ley 20.417 (en adelante, “LO-SMA”), el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente (en adelante, “Reglamento”), lo expresado en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, de julio de 2018 e incorporando las observaciones generales y específicas efectuadas por la Superintendencia del Medio Ambiente en la Res. Ex. N°7 de 4 de enero de 2022 al Plan de Cumplimiento Ambiental presentado el 16 de septiembre del 2021, en los términos que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCIÓN Y REFORMULACIÓN DE CARGOS

1) Del proceso de sanción

De acuerdo a los antecedentes públicos disponibles, el presente proceso de sanción tiene su origen en diversas actividades de fiscalización ambiental realizadas a Áridos Guerrico, así como denuncias formuladas por la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante, “DOH O’Higgins”), del Ministerio de Obras Públicas (en adelante, “MOP”) y la Dirección General de Aguas de la región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante, “DGA O’Higgins”), relacionadas con que el polígono de extracción determinado en la visación técnica otorgada por la DOH O’Higgins a Áridos Guerrico, con fecha 15 de julio de 2015, no coincidiría con el polígono de extracción ni con las coordenadas, ni el volumen aprobado mediante la Resolución Exenta N° 26/2014 de fecha 17 de febrero de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante “RCA N° 26/2014”).

Por su parte, las actividades de inspección ambiental a Áridos Guerrico se iniciaron el día 13 de septiembre de 2017, siendo efectuadas por funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”), en conjunto con la DOH O’Higgins y la DGA O’Higgins, con el objeto de fiscalizar el proyecto “Extracción y planta de procesamiento de Áridos Guerrico” calificado ambientalmente favorable por la RCA N°26/2014.

Las materias relevantes objeto de fiscalización incluyeron la intervención de flora y fauna, emisiones atmosféricas, manejo de RILES (PTR), afectación de cursos de agua, junto con la verificación de que las actividades extractivas se realizarán en los polígonos aprobados por la RCA N°26/2014. Dichas actividades dieron lugar al Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-5666-VI-RCA-IA (en adelante, “IFA 2017”).

Durante el mes de agosto de 2017, funcionarios de la DOH O'Higgins, habrían realizado otra inspección en la unidad fiscalizable, requiriendo en dicho contexto información a Áridos Guerrico respecto de la extracción total de áridos realizada durante el periodo julio de 2015 a junio de 2016, la cual fue contestada por Áridos Guerrico, según consta en el mismo informe de fiscalización.

Asimismo, con fecha 5 de agosto de 2020, mediante Resolución Exenta D.S.C. N° 1356, se resolvió solicitar a Áridos Guerrico, un informe mediante el cual diera cuenta de: el estado de operación del proyecto; los procesos de extracción que hubiera ejecutado la empresa; acreditar la obtención de los PAS 159 y 156, así como todo otro permiso vigente con el que cuente el proyecto en la actualidad; registro mensual de extracción de material; tamaño del canalón ejecutado; entre otras materias. Dicho informe fue evacuado por don Manuel Martínez Vera, en representación de Áridos Guerrico Ltda. con fecha 24 de agosto de 2020, acompañando a ella una minuta técnica.

2) De la Formulación de Cargos del 9 de septiembre de 2020 (Res. Ex. N° 1)

A partir de los hallazgos identificados en el citado informe de fiscalización, así como del examen de la información entregada en respuesta a los requerimientos de información, el resuelvo I de la Resolución Exenta N°1/ROL D-125-2020, de 09 de septiembre de 2020 (en adelante "Formulación de Cargos"), formula cargos en contra de mi representada, imputando las siguientes infracciones:

En el cargo N° 1, se le imputa a Áridos Guerrico la elusión de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por modificar un proyecto de extracción industrial de áridos regulado por la Resolución de Calificación Ambiental N° 26/2014, extrayendo fuera del área autorizada un volumen total de material que supera los 50.000 m³ durante la vida útil del proyecto, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice (infracción conforme al artículo 35, letra b) de la LO-SMA, en cuanto ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para las que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella.)

En el cargo N° 2, se le imputa a Áridos Guerrico incumplir el requerimiento de información dictado por esta Superintendencia, contenido en la Res. Ex. D.S.C. N° 1356, de 5 de agosto de 2020 (infracción conforme al artículo 35, letra j) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirige a los sujetos fiscalizados, de conformidad a la ley N° 20.417)

En el cargo N° 3, se le imputa a Áridos Guerrico no reportar trimestralmente a la SMA la Ficha de Registro de Extracción de Áridos, desde el inicio de la etapa de operación hasta la fecha.

En el cargo N° 4, se le imputa a Áridos Guerrico no ejecutar la reforestación comprometida en el Plan de Compensación de emisiones atmosféricas, desde el inicio de la etapa de operación, hasta la fecha.

En el cargo N° 5, se le imputa a Áridos Guerrico no implementar medidas de manejo de residuos industriales líquidos, lo que se expresa en: (i) no adecuar la zona de lavado de camiones; (ii) no construir una Planta de Tratamiento de RILES, y (iii) acumulación de aguas provenientes de la humectación del material de los camiones en suelo descubierto y descarga no autorizada de su exceso al río Cachapoal.

Y, por último, en el cargo N° 6, se le imputa a Áridos Guerrico no implementar medidas de monitoreo de fauna, desde el inicio de la etapa de operación, hasta la fecha, lo que se expresa en: (i) no ejecutar 2 campañas anuales y una campaña anual de monitoreo de ejemplares de la especie

vulnerable *Trichomycterus aereolatus* (bagre chico, bagre pintado); y (ii) no ejecutar el programa de monitoreo de la calidad de las aguas.

Estos últimos tres hechos, en tanto infracción conforme al artículo 35, letra a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

De acuerdo al resuelto II de la misma resolución, la SMA clasificó el cargo N°2 como gravísimo, en virtud de la letra e) del numeral 1 del artículo 36° de la LO-SMA, según la cual son infracciones gravísimas aquellas que hayan impedido deliberadamente la fiscalización, encubierto una infracción o evitado el ejercicio de las atribuciones de la Superintendencia; el cargo N° 1 como grave, en virtud de la letra d) del numeral 2 del artículo 36° de la LO-SMA, según la cual son infracciones graves aquellas que involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; los cargos N° 4, 5 y 6 como graves, en virtud de la letra e) del numeral 2 del artículo 36° de la LO-SMA, según la cual son infracciones graves aquellas que incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental; y el cargo N° 3 como leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36° de la LO-SMA, según el cual son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores del mismo artículo.

Con fecha 02 de octubre de 2020, Áridos Guerrico presentó una propuesta de Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC1”), en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y del D.S. N° 30, de 20 de agosto de 2012. En dicha propuesta, se contemplaron acciones para cada una de las seis infracciones imputadas en la Res. Ex. N° 1/Rol D-125-2020 y los efectos generados o potencialmente generados por éstas.

Posteriormente, con fecha 30 de diciembre de 2020, la SMA dictó la Resolución Exenta N° 3/Rol D-125-2020, mediante la cual se rechazó la propuesta de PdC1 y levantó la suspensión decretada en el Resuelto VI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-125-2020. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico el día 11 de enero de 2021.

Frente a dicho rechazo, Áridos Guerrico interpuso, con fecha 18 de enero de 2021, recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-125-2020, el que fue resuelto por el pronunciamiento en mérito del cual se presenta el presente Programa de Cumplimiento.

3) De la fiscalización realizada con fecha 12 de febrero de 2021

Con fecha 12 de febrero de 2021, funcionarios de la SMA desarrollaron una actividad de inspección ambiental en el recinto de Áridos Guerrico, en virtud de la cual se elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-1860-VI-RCA (en adelante “IFA 2021”), el cual fue derivado por la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental al Departamento de Sanción y Cumplimiento de la SMA, con fecha 23 de junio de 2021.

Dicha fiscalización encuentra su origen en la comunicación efectuada por Áridos Guerrico mediante la plataforma web de la SMA, en el sentido de que, con fecha 22 de enero de 2021, se dio inicio a la fase de construcción de la Resolución Exenta N° 11, de 3 de abril de 2020 (en adelante, “RCA N° 11/2020”) que califica favorablemente el proyecto “Extracción de Áridos Km -6,0 al -7,0 Río Cachapoal”.

De manera posterior, con fecha 28 de mayo de 2021, Áridos Guerrico informó mediante la plataforma web de la SMA que, con fecha 4 de junio de 2021, dio inicio a la etapa de operación del proyecto regulado por la RCA N° 11/2020.

4) De la Reformulación de Cargos de fecha 25 de agosto de 2021 (Res. Ex. N°5)

Producto de los nuevos hallazgos obtenidos por la SMA en sus actividades de fiscalización y la investigación realizada el presente año, mediante Res. Ex. N° 5/ROL D-125-2020, de 25 de agosto de 2021 y notificada por correo electrónico a los apoderados el 26 de agosto del mismo año (en adelante, “la Reformulación de Cargos”), la SMA decidió reformular los cargos efectuados en contra de Áridos Guerrico en el presente procedimiento sancionatorio, incorporando tres nuevos cargos y complementando uno contenido en la Formulación de Cargos original.

En efecto, producto de la Reformulación de Cargos, los cargos N° 1, 2, 3, 4 y 6 se mantienen en los mismos términos que aquellos tratados en la Formulación de Cargos¹, teniendo, para estos efectos, por expresamente reproducidos sus considerandos 15° al 60° y 66° al 72°, los cuales, habida consideración del principio de economía procesal, forman parte integrante de la Reformulación de Cargos. De manera adicional, el cargo N° 5 ha sido complementado y se han incorporado los cargos N° 7, 8 y 9, todos en base a los nuevos antecedentes contenidos en el IFA 2021. Tanto el cargo N° 5, el cual ha sido complementado por la Reformulación de Cargos, como los nuevos cargos incorporados —N° 7, 8 y 9—, constituirían una infracción conforme al artículo 35, letra a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

El **cargo N° 5** fue complementado a raíz de los nuevos hallazgos obtenidos en la fiscalización realizada el 2021, los cuales permiten configurar un nuevo “sub-hecho” que ha sido incorporado dentro del cargo, consistente en la construcción de dos piscinas de acumulación y decantación, las cuales no contarían con impermeabilización, sumado a que, además, no estarían reguladas ni en la RCA N° 26/2014, ni en la RCA N° 11/2020.

Se agregó el **cargo N° 7**, el cual dice relación con construir una alcantarilla para el cruce de camiones por sobre el río Cachapoal, en contravención a la RCA N° 11/2020. Dicho cargo encontraría su fundamento en dos sub-hechos, los cuales consisten en (i) instalar la obra incumpliendo las especificaciones técnicas aprobadas en la RCA N° 11/2020, constatado con fecha 12 de febrero de 2021, y (ii) no contar con el Permiso Ambiental Sectorial 156, requerido previamente a la construcción de la misma.

Luego, también se incorporó el **cargo N° 8**, en el cual se le imputa a Áridos Guerrico no ejecutar la campaña de rescate y relocalización de dos especies de anfibios (*Rhinella spinolosus* y *Pleurodema thaul*) y de dos especies de reptiles (*Liolaemus lemniscatus* y *Philodryas chamissonis*) antes de ingresar con maquinaria a la zona de extracción.

Por último, la SMA incorporó el **cargo N° 9**, en el cual se le reprocha a nuestra representada incumplir la RCA N° 11/2020 en lo relativo al Programa de Compensación de Emisiones. Dicha infracción encontraría fundamento, a su vez, en dos sub-hechos: (i) no entregar el Programa de Compensación de Emisiones un mes después de obtenida la RCA, tal como lo exige las condiciones impuestas por la resolución que califica favorablemente el proyecto, e (ii) iniciar las

¹ En relación con el cargo N° 1, este fue reformulado en otros términos, pero mantiene la misma justificación en cuanto a los hechos que habrían constituido la infracción: la Reformulación de Cargos señala que los hechos constitutivos de infracción consisten en “*Modificar un proyecto de extracción industrial de áridos regulado por la RCA N° 26/2014 eludiendo el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, extrayendo fuera del área autorizada un volumen total de material que supera los 50.000 m³ durante la vida útil del proyecto, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice*”.

actividades del proyecto sin contar con la aprobación del Plan de Compensación de Emisiones, por parte de la SEREMI del Medio Ambiente de la región de O'Higgins.

La clasificación de los cargos N° 1, 2, 3, 4, y 6 se mantiene inalterada, el cargo N° 8 ha sido calificado como grave y los cargos N° 7 y 9 como leves. Así, en resumen, la Reformulación de Cargos ha clasificado el **cargo N° 2 como gravísimo**, en virtud de la letra e) del numeral 1 del artículo 36° de la LO-SMA, según la cual son infracciones gravísimas aquellas que hayan impedido deliberadamente la fiscalización, encubierto una infracción o evitado el ejercicio de las atribuciones de la Superintendencia; **el cargo N° 1 como grave**, en virtud de la letra d) del numeral 2 del artículo 36° de la LO-SMA, según la cual son infracciones graves aquellas que involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; **los cargos N° 4, 5, 6 y 8 como graves**, en virtud de la letra e) del numeral 2 del artículo 36° de la LO-SMA, según la cual son infracciones graves aquellas que incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo con lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental; y **los cargos N° 3, 7 y 9 como leves**, en virtud del numeral 3 del artículo 36° de la LO-SMA, según el cual son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave.

II. SOBRE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO CON FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 POR ÁRIDOS GUERRICO, LAS OBSERVACIONES QUE SE FORMULARON POR LA SMA Y EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO

1) Sobre el programa de cumplimiento presentado con fecha 16 de septiembre de 2021 por Áridos Guerrico (PdC2)

En cumplimiento de la Reformulación de Cargos, Áridos Guerrico presnetó el 16 de septiembre de 2021, un Programa de Cumplimiento Ambiental (PdC2), contemplando acciones para cada una de las infracciones imputadas en la Res. Ex. N°5 —detalladas en el acápite anterior— y los efectos generados o potencialmente generados por éstas.

A dicho PdC2 se adjuntaron los siguientes documentos:

1. Anexo 1 al PdC2 formado de **(i)** estimación referencial del área y los volúmenes históricos de extracción de árido y **(ii)** archivo en formato .kmz del área de extracción.
2. Anexo 2 al PdC2. “Proyecto de Explotación Mecanizada de Áridos en Río Cachapoal, Sector Km 4.500 Al Km 5.000, aguas arriba Puente Cachapoal, en antigua Ruta 5, comuna de Rancagua, Provincia del Cachapoal, VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins”, elaborado por Alejandro Jaime González Cardona, Ingeniería y Construcción EIRL.
3. Anexo 3 al PdC2. Carta enviada por Alfonso Dominguez, presidente de la Asociación de Canales de la Ribera Sur del Cachapoal, a Áridos Guerrico, de fecha 30 de septiembre de 2020.
4. Anexo 4 al PdC2. Estudio de Ictiofauna y Calidad de Aguas, formado de **(i)** “Informe de Actividades en Terreno AGU001 031220-CE”, **(ii)** Resolución Exenta N° 828, de 20 de mayo de 2020, de la SMA que autoriza la ampliación de alcances que indica a la ETFA Centro de Ecología Aplicada S.A., respecto de su sucursal Centro de Ecología Aplicada; y **(iii)** Informe Final elaborado por el Centro de Ecología Aplicada Ltda., código R108, de fecha 17 de enero de 2020.
5. Anexo 5 al PdC2. Descripción y planos de piscinas construidas por Áridos Guerrico.
6. Anexo 6 al PdC2. Comprobante de Ingreso PAS 156 y 157, mediante carta enviada por Áridos Guerrico al Sr. José Miguel Goycolea Gonzalez, Director Regional de Aguas de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, de referencia “*Solicitud de modificación*”

de cauces según artículos 41 y 171 del Código de Aguas”, de fecha 28 de octubre de 2020 y timbrado en la misma fecha por la oficina de partes de la DGA.

7. Anexo 7 del PdC2. Informes de Rescate y Relocalización, formado por (i) Informe Monitoreo I de Rescate y Relocalización de Reptiles, de junio de 2021, (ii) Informe Monitoreo II de Rescate y Relocalización de Reptiles, de junio de 2021, (iii) Informe Monitoreo III de Rescate y Relocalización de Reptiles, de julio de 2021, y (iv) Informe Final de Campaña de Rescate y Relocalización de dos especies de anfibios (*Rhinella spinolosus* y *Pleurodema thaul*) y de dos especies de reptiles (*Liolaemus lemniscatus* y *Philodryas chamissonis*).

8. Anexo 8 del PdC2. Plan de Compensación de Emisiones, formado de (i) carta enviada por Áridos Guerrico al Sr. Rodrigo Lagos González, Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente Regional del Libertador General Bernardo O’Higgins, de fecha 30 de diciembre de 2020, de referencia “*Informa Plan de Compensación de Emisiones correspondiente al compromiso de la RCA N°11/2020*”, y (ii) correo electrónico de fecha 31 de diciembre de 2020 mediante el cual se envió el respectivo Plan de Compensación de Emisiones a la oficina de partes de la SMA.

Asimismo, en el marco de la presentación del PdC2 se hicieron presente una serie de consideraciones respecto del cargo N°1 y del N°7.

En relación al **cargo N°1**, expusimos que los hechos constitutivos de la infracción, de acuerdo con la nueva redacción contenida en la Reformulación de Cargos, son “*Modificar un proyecto de extracción industrial de áridos regulado por la RCA N° 26/2014 eludiendo el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, extrayendo fuera del área autorizada un volumen total de material que supera los 50.000 m³ durante la vida útil del proyecto, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice*”, y las normas infringidas serían los artículos 8 y 10 de la Ley 19.300 y la letra g) del artículo 2 y la letra i) del artículo 3 del DS 40/2012.

En otras palabras, se ha modificado un proyecto de extracción industrial de áridos, actividad para que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella.

De acuerdo a la Reformulación de Cargos, la extracción industrial de áridos fuera del área autorizada en la RCA 26/2014 se ha realizado (i) en diversos puntos del Río Cachapoal y (ii) en la manga de acercamiento o canalón ubicada en la ribera sur del mismo cauce.

Respecto a la extracción de áridos en los diversos puntos del Río Cachapoal (i), en el PdC2 se propuso como una de las acciones comprometidas, el ingreso al SEIA y la obtención de RCA del proyecto que considere todos los polígonos de extracción y actividades de movimientos de material que se identifiquen en el tramo -3.0 –5.5 del Río Cachapoal, independiente de quién haya ejecutado dichas extracciones y hacerse cargo de todos los efectos asociados a dichas actividades.

Dicho compromiso, de acuerdo a lo señalado en la Guía para la presentación del Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental de julio de 2018, es esencial para la aprobación de un PdC. En efecto, dicha Guía señala que cuando la infracción constatada sea la elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), será causal de rechazo que el PdC no incorpore como acción y meta que se implementará el ingreso al SEIA.

Hicimos presente a este respecto que, si bien no se contaba con RCA para extraer áridos fuera del polígono autorizado en la RCA 26/2014, sí se contaban con permisos sectoriales otorgados por la DOH, permisos con los cuales Áridos Guerrico entendió estaba operando legalmente.

Respecto al área denominada como manga de acercamiento o canalón, para comprender la propuesta de PdC2, en primera instancia, se indicó que hay que distinguir la actividad de

extracción de áridos misma, con las actividades de mantenimiento y limpieza que se realizan, en este caso, en el canalón.

Las primeras, requieren diferentes autorizaciones municipales, visaciones técnicas sectoriales y, si corresponde, evaluación ambiental dado que dependiendo de su magnitud, pueden generar impactos sobre el cauce del río y los componentes ambientales relacionados, pues, en términos generales, pueden generar cambios de la dinámica hidráulica, fragmentación de hábitat de ictiofauna, aumento de emisiones atmosféricas, ruidos molestos, profundización del cauce, entre otros.

Las segundas, obras (proyectos o actividades) que se realizan en la manga de acercamiento o canalón ubicada en la ribera sur del río Cachapoal, corresponden a labores de mantención y mejoras para el buen funcionamiento de la bocatoma y la limpieza de las aguas, autorizadas por la Asociación de Canales de la Ribera Sur del Río Cachapoal, obras consideradas por ellos como indispensables para ejercitar los derechos de aprovechamiento de aguas de sus asociados, las que se realizan al amparo del artículo 9° del Código de Aguas, el que indica que *“El que goza de un derecho de aprovechamiento puede hacer, a su costa, las obras indispensables para ejercitarlo”*.

En ese contexto, se explicó que las actividades buscan justamente reducir el riesgo de desbordes producido por la acumulación de material en la manga de acercamiento en el canalón y que ha realizado Áridos Guerrico, en base a los encargos mandatados por la indicada Asociación. Asimismo y en la misma línea, sostuvimos que para la realización de dicha actividad, la Municipalidad no entrega autorizaciones de extracción ni se solicita la visación técnica de DOH, lo cual es el procedimiento habitual para la tramitación de un permiso de extracción de áridos, lo anterior, dado que sus efectos no son considerados “extracciones de áridos” en los términos establecidos en el literal i del RSEIA.

Se explicó que, lo anteriormente desarrollado, bajo ninguna circunstancia busca que Áridos Guerrico se exima de su responsabilidad, sino por el contrario, busca servir de contexto y para mejor resolver en la evaluación de la propuesta de PdC presentado.

Respecto a los efectos producidos por las actividades de extracción y los riesgos de desbordes, se indicó en el PdC2 que de acuerdo a los antecedentes que se disponen no habría riesgo de desborde en el tramo 4,5 -5,0. No obstante lo anterior, dado que la empresa aborda todos los polígonos del tramo 3,0—5.5, aclaramos que dicho estudio se encuentra en actualización, de tal forma de comprender todo el tramo. Se señaló que en dicho estudio se incluirá además del riesgo de desborde, las cubicaciones efectivas y los volúmenes de extracción.

En relación a lo anterior, en la presentación del PDC2 se acompañó un mapa con los polígonos inicialmente considerados, como asimismo de los volúmenes de extracción, los que serán actualizados según el estudio a que se hace referencia en el párrafo anterior.

En relación al **cargo 7°**, se hizo presente que no obstante que el cargo y los antecedentes del procedimiento sancionatorio, no permiten identificar con claridad cuáles serían las diferencias o desviaciones asociadas a la alcantarilla, esta parte, presentó en el PdC2 acciones para abordar el cargo imputado, siendo esta la tramitación del permiso sectorial y si corresponde la corrección de las especificaciones de la alcantarilla.

2) De las observaciones formuladas al Plan de Cumplimiento con fecha 4 de enero de 2022 (Res. Ex. N°7)

Con fecha 2 de noviembre de 2021 se derivó el PdC2 presentado por Áridos Guerrico al Fiscal de la SMA para que evalúe su aprobación o rechazo y, con fecha 4 de enero de 2022, con el fin

de que el PdC2 cumpliera cabalmente con los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, de manera previa a resolver definitivamente sobre su aprobación o rechazo, el Fiscal realizó observaciones al PdC2, ordenando a Áridos Guerrico considerarlas y presentar un PdC refundido.

Como **observaciones generales**, se ordenó actualizar las actividades que a la fecha de presentación del PdC refundido hubieren cambiado de estatus entre acciones ejecutadas, en ejecución y por ejecutar.

Como **observaciones específicas** a las acciones y medidas propuestas por Áridos Guerrico se indicó:

2.1. Respetto del cargo N°1 y las acciones asociadas

Sobre la **acción N°1** relativa a la “*detención y no operación de actividades de extracción de áridos en el tramo -3,0 y -5,5 Km del Río Cachapoal*”, se solicitó incorporar una serie de imágenes aéreas con resolución temporal bimensual y resolución espacial que permita identificar cambios en el terreno a escala de identificación de las actividades de extracción. Se indica la extensión que deben comprender dichas imágenes, exige que estén georeferenciadas y que indiquen la fecha de captura.

Sobre la **acción N°2** relativa al “*Ingreso al SEIA y obtención de RCA de proyecto*”, se solicitó incorporar el material extraído desde el canal de forma íntegra en la evaluación ambiental, sin diferenciarlo del material extraído desde los otros polígonos. Añade que Áridos Guerrico deberá considerar en la evaluación ambiental todos los posibles efectos generados por las extracciones efectuadas y la presentación de ingreso al SEIA de un plan de reparación o rehabilitación del área intervenida.

Sobre la **acción N°5** relativa “*en zonas de extracción actuales, se delimitará visualmente el área autorizada*”, se solicitó incorporar indicadores de cumplimiento y medios de verificación al procedimiento de verificación por celulares que se indica para esta acción.

2.2. Cargo N°2 y las acciones asociadas

Sobre la **acción N°6** relativa a “*elaborar mapa georeferenciado de extracciones*”, solicita a Áridos Guerrico presentar el mapa en forma previa a la aprobación o rechazo del PdC, por considerarlo necesario para describir o descartar los eventuales efectos del hecho infraccional N°1.

2.3. Cargo N°3 y las acciones asociadas

Sobre la **acción N°8** relativa a “*entregar informe con registros históricos de extracción*”, solicita a Áridos Guerrico presentar el informe en forma previa a la aprobación o rechazo del PdC, por considerarlo necesario para describir o descartar los eventuales efectos del hecho infraccional N°1.

2.4. Cargo N°4 y las acciones asociadas

Sobre la **acción N°10** relativa a “*realizar reforestación establecida en la evaluación ambiental*”, solicita a Áridos Guerrico considerar un porcentaje mínimo de prendimiento de los individuos plantados de un 75%.

Sobre la **acción N°11** relativa a *“Propuesta de Plan de Compensación de emisiones ingresado a evaluación ambiental”*, solicita replantear los elementos de la acción, con el objeto de que ésta se cumpla satisfactoriamente al obtener una RCA Favorable que incorpore el plan de compensación propuesto. Requiere a Áridos Guerrico presentar un Plan de Compensación en forma previa a la eventual aprobación o rechazo del PdC.

2.5. Cargo N°5 y las acciones asociadas

Al respecto la SMA indica que, considerando que Áridos Guerrico está ejecutando actualmente las extracciones de material autorizadas por la RCA N°11/2020 y que la ejecución de la misma contempla el uso de infraestructura que aun no ha sido construida por la presunta infractora, solicita incorporar nuevas acciones en ejecución mediante las cuales se acredite que, los servicios debiesen estar siendo cumplidos por la infraestructura indicada, están siendo ejecutados fuera de la unidad fiscalizable sin perturbar el suelo o el curso de agua cercano. Añade que se deberá acreditar la ejecución de las acciones indicadas desde el inicio de la etapa de construcción de la RCA N°11/2020 hasta la finalización de la construcción de la infraestructura indicada.

Sobre la **acción N°12** relativa a *“construir la correspondiente zona de lavado de camiones para el adecuado manejo y recolección de RILes generado por el lavado de camiones”*, solicita acreditar el inicio inmediato de la construcción de la zona de lavado de camiones, clasificando la presente acción como “en ejecución” en la próxima versión del PdC y acompañando los antecedentes que den cuenta de esto.

Sobre la **acción N°13** relativa a *“construir y operar la planta de tratamiento de RILes”*, solicita acreditar el inicio inmediato de la construcción de la planta de tratamiento, clasificando la presente acción como “en ejecución” en la próxima versión del PdC y acompañando los antecedentes que den cuenta de esto. La descripción de la planta de tratamiento de RILes debe cumplir con el estándar exigido en la RCA N°26/2014.

Sobre la **acción N°15** relativa a *“impermeabilización e implementación de recirculación de aguas desde piscinas de evaporación para la extracción de borras”*, exige replantear la acción e incorporar el uso de las piscinas en la evaluación ambiental propuesta en la acción N°2, en atención a que las piscinas no están autorizadas por ninguna de las RCA que regulan en proyecto. Añade que Áridos Guerrico deberá ingresar una consulta de pertinencia con el objeto de verificar su la implementación de las piscinas de evaporación requieren de evaluación ambiental previa. Finaliza indicando que la presunta infractora deberá acreditar que las piscinas serán inmediatamente impermeabilizadas e incorporar una regularización ambiental de las mismas.

2.6. Cargo N°6 y las acciones asociadas

Sobre la **acción N°16** relativa al *“seguimiento de la fauna ictica”*, requiere a Áridos Guerrico especificar las especies que serán objeto de la campaña de seguimiento.

2.7. Cargo N°7 y las acciones asociadas

Exige a Áridos Guerrico incorporar una acción realtiva a modificar la alcantarilla construida, por considerar que la misma no cumple con las especificaciones técnicas indicadas en la RCA N°11/2020, de acuerdo al memorandum LGBO N°14 de 8 de noviembre de 2021.

Sobre la **acción N°20** relativa al *“rescate y relocalización de réptiles y anfibios”*, exige adjuntar informe o bibliografía que respalde tesis de ausencia de anfibios durante temporada de campaña.

Señala que la redacción debe limitarse al indicador de cumplimiento, eliminando toda referencia a evaluaciones efectuadas por el titular relativas al eventual éxito de la relocalización.

2.8. Cargo N°8 y las acciones asociadas

Sobre la **acción N°21** relativa a “*realizar una campaña de rescate y relocalización enfocada en anfibios en época de mayor actividad*”, requiere modificar la información, considerando que la ejecución de la presente acción depende de la estación (primavera) y no de los meses contados desde una eventual aprobación del PdC.

Sobre la **acción N°22** relativa a “*incorporar a los compromisos de la fase de operación la ejecución de un “Plan de Rescate y relocalización de clase anfibia”*”, solicita incorporar la implementación de monitoreos generales de reconocimiento para determinación de presencia o ausencia de hábitat de anfibios y sus respectivas relocalizaciones a zonas de similares condiciones. Precisa que los monitores deberán implementarse durante la ejecución del PdC, en el periodo de primavera, y deberán abarcar espacialmente toda el área de extracción. Requiere incorporar en la versión refundida del PdC un protocolo de reconocimiento para la determinación de presencia o ausencia de hábitat de anfibios y un protocolo de relocalización de anfibios. Exige ambos protocolos con sus respectivas metodologías.

3) Sobre el programa de cumplimiento refundido que presenta Áridos Guerrico (PdCR)

El Programa de Cumplimiento Refundido que Aridos Guerrico presenta se hace cargo de cada una de las observaciones formuladas, tanto aquellas de carácter general como las específicas, complementando las acciones señaladas en el PdC2 de 16 de septiembre de 2021 e incorporando nuevas en base a los requerimientos de la Res. Ex. N°7.

En este sentido, se actualiza el estado de las actividades que a la fecha de esta presentación cambiaron su estatus, señalándose las ejecutadas, en ejecución y por ejecutar.

En cuanto a las observaciones específicas y sin perjuicio del desarrollo contenido en el PdCR que adjuntamos, podemos señalar en síntesis que se incorporan las siguientes medidas:

Cargo	Acción	PdCR
Cargo N°1	Acción N°1	Incorpora imágenes de sensores remotos que consideran una resolución temporal de 5 días y una resolución espacial de 100 m2, características adecuadas para identificar la extracción. Informe de caracterización de la situación actual del río realizado en base a sensores remotos. Informe técnico de seguimiento satelital de extracción de áridos.
	Acción N°2	Evaluación ambiental comprometida considerará como elementos mínimos, entre los ya considerados, además: nuevo inventario de emisiones que considere todas las extracciones realizadas en el tramo -3,0 a -5,5, en las que se incluye el material extraído del canalon, y proyecto de recuperación del área intervenida del río, considerando la situación actual y todas las extracciones del material (incluido canalón) en el tramo indicado. El proyecto a ingresar es de recuperación del área intervenida por lo que considera, como contenido mínimo, todos los posibles efectos adversos generados por la extracción (detallado en PdCR). Si la consulta de pertinencia arroja

		que las piscinas de acumulación para el procesamiento de borra debe someterse a evaluación ambiental, serán ingresadas a la respectiva DIA.
	Acción N°5	Informe que da cuenta de la no ocurrencia de extracciones fuera de los polígonos autorizados. Incorpora documento que señala el procedimiento de verificación de sitios de extracción mediante celulares.
Cargo N°2	Acción N°6	Se presenta mapa georeferenciado de extracciones en formato .kmz.; informe técnico elaborado por especialista.
Cargo N°3	Acción N°8	Se presenta informe técnico con registros históricos de extracción
Cargo N°4	Acción N°10	Informe de predimiento que acredita el cumplimiento de la meta de plantación elaborado por un profesional especialista forestal.
	Acción N°11	Se acompaña propuesta preliminar de plan de Compensación de emisiones
Cargo N°5	Acción N°12	Acredita inicio construcción zona de lavado de camiones
	Acción N°13	Acredita inicio construcción planta de tratamiento de Riles
	Acción N°15	Acredita inicio de impermeabilización de piscinas
Cargo N°6	Acción N°16	Especifica especies objeto de campaña de seguimiento
Cargo N°7	Acción N°20	La alcantarilla se modificará para dar cumplimiento a las especificaciones técnicas indicadas
Cargo N°8	Acción N°21	Incorpora informe solicitado (ausencia anfibios durante temporada de campaña)
	Acción N°22	Implementa monitoreo general de reconocimiento con los fines y alcances que solicitan

III. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, CONTENIDOS Y CRITERIOS DE APROBACIÓN

De acuerdo al artículo 42 de la LO-SMA, el programa de cumplimiento corresponde al “*plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*” Para su aprobación, debe cumplirse con los los criterios establecidos en el artículo 9 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, esto es, con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad; integridad, en tanto las acciones y metas se hacen cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos; eficacia, en tanto las acciones y metas del programa aseguren el cumplimiento de la normativa infringida, conteniendo y eliminando los efectos de los hechos que constituyen la infracción; y con el criterio de verificabilidad, en tanto las acciones y metas del programa de cumplimiento contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.

1) El programa de cumplimiento refundido se presenta en la oportunidad legal

De acuerdo a lo establecido en el literal II) de los resolutivo de la Res. Ex. N°7, se concedió a Áridos Guerrico un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución referida, para presentar el programa de cumplimiento ambiental refundido.

Pues bien, esta parte fue notificada el 4 de enero de 2022 de la resolución que formula observaciones al programa de cumplimiento y dentro del plazo para subsanarlas, esta parte solicitó aumento de plazo, el cual fue concedido mediante resolución dictada el 11 de enero de 2022. En base a lo anterior, el plazo para presentar el programa de cumplimiento refundido vence el 25 de enero de 2022.

Asimismo, se hace presente que por autorización expresa de don Mauro Felipe Lara Huerta, Fiscal Instructor Departamento de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente, Áridos Guerrico fue autorizado a ingresar el presente PdCR hasta las 16:00 horas.

2) Ausencia de impedimentos para presentar programa de cumplimiento

Como lo constató la Res. Ex. N°7, en la especie no concurren las hipótesis contempladas en el artículo 42 de la LO-SMA, así como en las letras a), b) y c) del artículo 6 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, por lo que Áridos Guerrico no cuenta con los impedimentos para presentar el PdCR.

3) Cumplimiento de los requisitos del programa de cumplimiento

El artículo 7 del del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, establece los requisitos que debe contemplar el programa de cumplimiento, todos los cuales son satisfechos por el PdC refundido que se presenta. En efecto, el PdCR que se presenta en este acto contiene:

- a) Descripción precisa de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido.
- b) Descripción precisa de los efectos derivados de la infracción.
- c) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- d) Plan de seguimiento, que incluye un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- e) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

El PdCR presentado mediante anexo que se adjunta da cumplimiento a los criterios de aprobación de los programas de cumplimiento establecidos en el artículo 9 del del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad; integridad, en tanto las acciones y metas se hacen cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos; eficacia, en tanto las acciones y metas del programa aseguran el cumplimiento de la normativa infringida, conteniendo y eliminando los efectos de los hechos que constituyen la infracción; y con el criterio de verificabilidad, en tanto las acciones y metas del programa de cumplimiento contemplan mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.

Por tanto, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LO-SMA y en el D.S. N° 30/12, del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de Programa de Cumplimiento refundido;

Solicitamos a Ud. Tener por presentado el Programa de Cumplimiento ambiental refundido acompañado a esta presentación en procedimiento Rol D-125-2020, admitirlo a tramitación y en consecuencia, proceder a su aprobación, sin perjuicio de reiterar la disposición de Áridos Guerrico Limitada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta.

OTROSÍ: Solicitamos a Ud. tenga por acompañada a esta presentación la información técnica y económica que acredita el cumplimiento de las acciones incorporadas en el presente programa refundido y sus costos, conforme al siguiente detalle:

1. Programa de cumplimiento refundido (PdCR).
2. Diez anexos al PdCR
3. Correo electrónico de 25 de enero de 2022 enviado a las 10:03 horas, por don Esteban Martínez a don Mauro Lara y
4. Correo electrónico de 25 de enero de 2022, enviado a las 10:05 horas, por don Mauro Lara a don Esteban Martínez, autorizando a Áridos Guerrico realizar el ingreso de este PdCR hasta las 16:00 horas.

Solicitamos a Ud., tener por acompañados los documentos singularizados.

Firmado con firma electrónica
avanzada por
GUSTAVO ADOLFO PARRAGUEZ
GAMBOA
Fecha: 2022.01.25 15:26:26 -0300



JAVIERA
MENA SALAS

Firmado digitalmente por JAVIERA MENA
SALAS

